



*Municipalidad de Surquillo*

## **EL JEFE DE LA OFICINA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS:**

**VISTO**, el Proveído N° D002647-2024-OGA-MDS de fecha 18 de abril de 2024 emitido por la Oficina General de Administración y el Informe N° D000447-2024-OGRH-OGA-MDS de fecha 18 de abril de 2024 emitido por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, respecto al cese por la causal de Límite de Edad del servidor **TEODORO APAZA LUQUE**, empleado de carrera bajo los alcances del D.Leg.N° 276- Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, desempeñando sus funciones en la Subgerencia de Registro y Fiscalización Tributaria dependiente de la Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital de Surquillo; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 34° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, prevé que la carrera administrativa termina con el cese definitivo del servidor, siendo concordante con el literal a) del artículo 35° de la misma norma, relacionada a las causas justificadas para el cese definitivo de un servidor, el límite de setenta (70) años de edad;

Que, el artículo 183° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Carrera Administrativa, establece que el término de la Carrera Administrativa se expresa por resolución del titular de la entidad o de quien este facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acreditan la misma;

Que, el literal a) del artículo 186° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, precisa que el cese definitivo de un servidor se produce de acuerdo a la ley por las causas justificadas, siendo entre ellas, el límite de setenta (70) años de edad;

Que, la extinción del contrato de trabajo por la causal objetiva de jubilación obligatoria y automática no obedece a la voluntad del empleador, sino a la presencia del requisito que el trabajador cumpla setenta (70) años de edad, procurando que este cese por límite de edad no afecte el acceso del servidor a una pensión dentro de algún régimen previsional;

Que, el cese justificado por límite de edad se materializa a través de la resolución correspondiente emitida por la entidad empleadora; siendo menester precisar que, el Decreto Legislativo N° 276 y su reglamento, no han establecido plazos perentorios para la emisión de dicha resolución; no obstante, subsiste la obligación de las entidades, de emitir la resolución de cese de forma inmediata, una vez verificado el supuesto de hecho de la norma (cumplimiento de los 70 años de edad del servidor), a fin de facilitar el inmediato ejercicio de los derechos económicos que le corresponda;

Que, el señor **TEODORO APAZA LUQUE**, ingreso a prestar servicios en la Municipalidad Distrital de Surquillo el 05 de mayo de 1975, habiéndose desempeñado como Técnico administrativo en la Subgerencia de Registro y Fiscalización Tributaria dependiente de la Gerencia de Administración Tributaria, en calidad de empleado de carrera, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276, y se encuentra inmerso en la normatividad aplicable al régimen laboral de la actividad pública;





*Municipalidad de Surquillo*

Que, mediante Carta N° D000185-2024-OGRH-OGA-MDS de fecha 21 de marzo de 2024, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos comunica al señor TEODORO APAZA LUQUE, sobre la extinción de su vínculo laboral con la Entidad municipal al cumplir los 70 años de edad el día 28 de abril de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 186° del Decreto Supremo N°005-90-PCM, Reglamento de la Ley N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, dado que ha concurrido la causal de cese por límite de edad, siendo importante indicar que el último día de labores es el día 28 de abril de 2024;

Que, a través del Informe N° D000447-2024-OGRH-OGA-MDS de fecha 18 de abril de 2024, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos establece los actuados sobre el cese del servidor TEODORO APAZA LUQUE, a fin que se prosiga con el trámite respectivo de formalización del cese del citado trabajador por límite de edad, conforme lo estipula la norma de la materia, en atención a que mediante Resolución de Alcaldía N° 372-2023-MDS de fecha 17 de agosto de 2023 se delega a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos la facultad de cesar al personal de la Entidad por límite de edad;

Que, con Proveído N° D002647-2024-OGA-MDS de fecha 18 de abril de 2024 la Oficina General de Administración, dispone que resulta procedente se declare el cese por límite de edad del servidor TEODORO APAZA LUQUE, mediante acto resolutivo;

Estando a la Resolución de Alcaldía N° 372-2023-MDS de fecha 17 de agosto de 2023, la misma que dispone en el Inciso 6. del numeral 1.6 del Artículo 1.: "Delegar en el Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos la siguiente facultad: 6. Declarar el cese definitivo de los servidores y trabajadores y en general, pronunciarse sobre toda solicitud en materia laboral cualquiera sea el régimen laboral aplicable";

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR** el Cese Definitivo por Límite de Edad, a partir del 29 de abril de 2024, del servidor municipal **TEODORO APAZA LUQUE**, en su condición de empleado de carrera de la Municipalidad Distrital de Surquillo bajo los alcances del Decreto Legislativo N° N° 276- Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, al haber cumplido setenta (70) años de edad el 28 de abril de 2024, considerando como último día de labores el día 28 de abril de 2024, en atención a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- EXPRESARLE** nuestro sincero aprecio y consideración, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Corporación Municipal.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** proceder a efectuar la liquidación de beneficios sociales, conforme a ley.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR** a la Oficina General de Gobierno Electrónico y Digital, la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad ([www.munisurquillo.gob.pe](http://www.munisurquillo.gob.pe)) y en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)).

**ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR** al interesado y demás áreas orgánicas pertinentes conforme a ley, para su conocimiento y fines.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE.**

